

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales

**DECRETO SUPREMO
N° 029-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° D000145-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 1 de marzo de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° D000004-2023-INDECI-DIRES, de fecha 1 de marzo de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base al sustento emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI y por la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres - SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° D000004-2023-INDECI-DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 02-2023/SENAMHI-DMA-SPC "Perspectivas Climáticas. Periodo Marzo-Mayo 2023", de fecha 24 de febrero de 2023, elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI; y, (ii) el Informe Situacional N° D000002-2023-INDECI-SDSIERD denominado "Escenario de Peligros Asociados al Periodo de Lluvias Intensas 2023 (Marzo - Mayo)", de fecha 1 de marzo de 2023, elaborado por la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres - SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, en el citado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que ante la situación de peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales identificada, se vienen adoptando acciones para garantizar la protección de la población, las mismas que devienen en insuficientes; por lo que, la situación descrita

demandada la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes; así como, a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que los Gobiernos Regionales de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, no tienen capacidad de respuesta para atender el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional; recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;



Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el **plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes; así como, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

OSCAR MANUEL BECERRA TRESIERRA
Ministro de Educación

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO
Ministra de Salud

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

NLA Normas Legales
Actualizadas

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que
están vigentes.

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
ÁNCASH	AIJA	1	CORIS
	ANTONIO RAIMONDI	2	ACZO
	BOLOGNESI	3	MANGAS
	CARHUAZ	4	PARIAHUANCA
	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	5	SAN LUIS
	CASMA	6	COMANDANTE NOEL
	HUARI	7	SAN PEDRO DE CHANA
	HUARMEY	8	HUARMEY
	HUAYLAS	9	CARAZ
		10	SANTA CRUZ
	MARISCAL LUZURIAGA	11	PISCOBAMBA
	PALLASCA	12	PALLASCA
		13	SANTA ROSA
	POMABAMBA	14	POMABAMBA
	SANTA	15	CHIMBOTE
		16	SANTA
	SIHUAS	17	SIHUAS
	YUNGAY	18	YANAMA
CAJAMARCA	CAJAMARCA	19	ASUNCION
		20	CHETILLA
		21	COSPAN
		22	LOS BAÑOS DEL INCA
		23	MAGDALENA
	CHOTA	24	SAN JUAN
		25	HUAMBOS
		26	LLAMA
		27	MIRACOSTA
	CONTUMAZA	28	SAN JUAN DE LICUPIS
		29	TOCMOCHE
		30	CHILETE
		31	CONTUMAZA
		32	CUPISNIQUE
		33	GUZMANGO
		34	SAN BENITO
	HUALGAYOC	35	SANTA CRUZ DE TOLEDO
		36	TANTARICA
		37	YONAN
	SAN MIGUEL	38	CHUGUR
		39	BOLIVAR
		40	CALQUIS
		41	LA FLORIDA
		42	NANCHOC
		43	NIEPOS
		44	SAN GREGORIO
		45	SAN MIGUEL
	SAN PABLO	46	UNION AGUA BLANCA
		47	SAN BERNARDINO
	SANTA CRUZ	48	SAN LUIS
		49	CATACHE
		50	CHANCAYBAÑOS
		51	LA ESPERANZA
		52	PULAN
53		SANTA CRUZ	
54		SAUCEPAMPA	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
LA LIBERTAD	ASCOPE	55	ASCOPE
		56	CASA GRANDE
		57	CHICAMA
		58	CHOCOPE
	BOLIVAR	59	MAGDALENA DE CAO
		60	BAMBAMARCA
		61	BOLIVAR
		62	CONDORMARCA
		63	LONGOTEA
		64	UCHUMARCA
		65	UCUNCHA
	CHEPEN	66	CHEPEN
		67	PACANGA
		68	PUEBLO NUEVO
	GRAN CHIMU	69	CASCAS
		70	LUCMA
		71	MARMOT
		72	SAYAPULLO
	JULCAN	73	CALAMARCA
		74	CARABAMBA
		75	JULCAN
	OTUZCO	76	AGALLPAMPA
		77	HUARANCHAL
		78	LA CUESTA
		79	OTUZCO
	PACASMAYO	80	GUADALUPE
		81	JEQUETEPEQUE
		82	PACASMAYO
		83	SAN JOSE
		84	SAN PEDRO DE LLOC
	PATAZ	85	BULDIBUYO
		86	CHILLIA
		87	HUANCASPATA
		88	ONGON
		89	PARCOY
		90	PIAS
		91	SANTIAGO DE CHALLAS
		92	TAURIJA
		93	TAYABAMBA
		94	URPAY
	SANCHEZ CARRION	95	CURGOS
		96	MARCABAL
		97	SANAGORAN
		98	SARIN
	SANTIAGO DE CHUCO	99	CACHICADAN
		100	MOLLEBAMBA
		101	MOLLEPATA
		102	SANTIAGO DE CHUCO
		103	SITABAMBA
	TRUJILLO	104	EL PORVENIR
		105	FLORENCIA DE MORA
		106	LAREDO
		107	MOCHE
		108	POROTO
109		SIMBAL	
110		VICTOR LARCO HERRERA	
VIRU	111	GUADALUPITO	
	112	CAYALTI	
	113	CHONGOYAPE	
	114	JOSE LEONARDO ORTIZ	
	115	LAGUNAS	



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	116	NUEVA ARICA
		117	OYOTUN
		118	PICSI
		119	SAÑA
		120	TUMAN
	FERREÑAFE	121	CAÑARIS
		122	INCAHUASI
		123	PITIPO
		124	PUEBLO NUEVO
	LAMBAYEQUE	125	CHOCHOPE
		126	ILLIMO
		127	JAYANCA
		128	MORROPE
129		MOTUPE	
130		OLMOS	
131		PACORA	
132		SALAS	
133		SAN JOSE	
BARRANCA	134	BARRANCA	
	135	PARAMONGA	
	136	PATIVILCA	
CAJATAMBO	137	GORGOR	
	138	MANAS	
CANTA	139	HUAMANTANGA	
	140	HUAROS	
	141	SAN BUENAVENTURA	
CAÑETE	142	COAYLLO	
	143	SAN ANTONIO	
	144	SANTA CRUZ DE FLORES	
HUARAL	145	ATAVILLOS ALTO	
	146	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	
	147	SUMBILCA	
	148	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	
HUAURA	149	CHECRAS	
	150	LEONCIO PRADO	
	151	PACCHO	
LIMA	152	ATE	
	153	CARABAYLLO	
	154	CHACLACAYO	
	155	COMAS	
	156	SAN MARTIN DE PORRES	
OYON	157	COCHAMARCA	
	158	OYON	
	159	PACHANGARA	
YAUYOS	160	ALIS	
	161	AZANGARO	
	162	CACRA	
	163	COLONIA	
	164	HONGOS	
	165	HUAÑEC	
	166	LARAOS	
	167	TANTA	
	168	TAURIPAMPA	
	169	TOMAS	
170	TUPE		

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
PIURA	AYABACA	171	AYABACA
		172	FRIAS
		173	JILILI
		174	LAGUNAS
		175	MONTERO
		176	PACAIPAMPA
		177	PAIMAS
		178	SAPILLICA
		179	SICCHEZ
	HUANCABAMBA	180	SUYO
		181	CANCHAQUE
		182	EL CARMEN DE LA FRONTERA
		183	HUANCABAMBA
		184	HUARMACA
		185	LALQUIZ
		186	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
		187	SONDOR
		188	SONDORILLO
MORROPON	189	BUENOS AIRES	
	190	CHALACO	
	191	CHULUCANAS	
	192	LA MATANZA	
	193	MORROPON	
	194	SALITRAL	
	195	SAN JUAN DE BIGOTE	
	196	SANTA CATALINA DE MOSSA	
	197	SANTO DOMINGO	
PAITA	198	YAMANGO	
	199	AMOTAPE	
	200	LA HUACA	
PIURA	201	TAMARINDO	
	202	VICHAYAL	
	203	CASTILLA	
	204	CATACAOS	
	205	CURA MORI	
	206	EL TALLAN	
	207	LA ARENA	
	208	LAS LOMAS	
	209	PIURA	
	210	TAMBO GRANDE	
SULLANA	211	VEINTISEIS DE OCTUBRE	
	212	BELLAVISTA	
	213	IGNACIO ESCUDERO	
	214	LANCONES	
	215	MARCAVELICA	
	216	QUERECOTILLO	
	217	SALITRAL	
	218	SULLANA	
TALARA	219	LOS ORGANOS	
	220	MANCORA	
CONTRALMIRANTE VILLAR	221	CANOAS DE PUNTA SAL	
	222	CASITAS	
TUMBES	223	ZORRITOS	
	224	CORRALES	
	225	LA CRUZ	
	226	PAMPAS DE HOSPITAL	
	227	SAN JACINTO	
	228	SAN JUAN DE LA VIRGEN	
	229	TUMBES	
ZARUMILLA	230	AGUAS VERDES	
	231	MATAPALO	
	232	PAPAYAL	
	233	ZARUMILLA	

ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES REFERIDAS AL
COBRO DEL PEAJE

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN
DEL TRAMO VIAL NUEVO MOCUPE - CAYALTÍ - OYOTÚN

Conste por el presente, el Acta de Acuerdo de Suspensión Temporal de la obligación referida al cobro de Peaje del Contrato de concesión para la construcción, conservación y explotación del Tramo Vial Nuevo Mocupe - Cayaltí – Oyotún.

PARTES:

CONCEDENTE:

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, actuando en representación de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131379944, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado, para la suscripción por la señora Gabriela Beatriz Lara Ruiz, identificada con DNI N° 08122828, en su calidad de Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, designada por Resolución Directoral N° 0075-2023-MTC/01, quien actúa en cumplimiento de las competencias y funciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

CONCESIONARIO:

Concesión Valle del Zaña S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20521542943, con domicilio en Coronel Inclán 235, oficina 707, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor Federico Alejandro Tejeda Moscoso, identificado con DNI N° 07818115, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12292556 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.



I. ANTECEDENTES:



1. El 30 de abril del 2009, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC (en adelante, el Concedente) y la empresa Obrainsa S.A., hoy Concesión Valle del Zaña S.A. (en adelante, el Concesionario), suscribieron el Contrato de concesión para la construcción, conservación y explotación del Tramo Vial Nuevo Mocupe - Cayaltí – Oyotún (en adelante, el Contrato de Concesión).
2. El 18 de abril de 2017, el Concedente y Concesionario suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato de Concesión.
3. El 3 de marzo de 2023 se publica en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.
4. El 12 de marzo de 2023, mediante Oficio N° 0795-2023-MTC/19, el Concedente solicitó al Concesionario el inicio del procedimiento de suspensión de obligaciones por acuerdo entre las Partes, en el marco de lo regulado en el literal f) de la Cláusula 17.1 de la Sección XVII del Contrato de Concesión, en consideración que la población se encuentra en una situación crítica, debido a las intensas lluvias que se vienen presentando y, en el marco del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM que, faculta al Concedente a ejecutar acciones de excepción inmediatas y necesarias para reducir el alto riesgo existente, acciones que tienen nexo directo



de causalidad con los eventos que se vienen presentando. Asimismo, a través del referido oficio, el Concedente remitió a la Concesionario el proyecto de Acta de Acuerdos.

5. El 15 de marzo de 2023, mediante correo electrónico, la Concesionaria manifestó estar de acuerdo con la versión del texto del acta, sobre la suspensión de las obligaciones relacionadas al cobro de la tarifa de peaje establecidas en las Cláusulas 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5 del Contrato de Concesión, en el marco de lo dispuesto en el literal f) de la Cláusula 17.1 del contrato de concesión.
6. El 22 de marzo de 2023, mediante Memorando N° 0262-2023-MTC/04.03, la Oficina de Diálogo y Gestión Social remite el Informe N° 027-2023-MTC/04.03.MGTC, a través del cual concluye que en el caso del Contrato de concesión para la construcción, conservación y explotación del Tramo Vial Nuevo Mocupe - Cayaltí - Oyotún, se ha dado afectaciones en distintos tramos de la concesión generando la intransitabilidad de la vía, lo cual ha derivado en reclamos de las poblaciones aledañas por la implementación de infraestructura que evite futuras afectaciones por el desborde del río y las inundaciones que ocasionan las fuertes precipitaciones pluviales. Además, indica que existe el descontento social de transportistas de la zona, debido a que no han logrado acceder a la tarifa diferenciada, ante ello, se mostraron favorecidos por la suspensión del cobro de la tarifa en la unidad de peaje.
7. Por Oficio N° XXX, notificado el XXX, que contiene el Informe N° xxxxxx-2023-MTC/19.02, el Concedente solicitó al Regulador que emita opinión respecto de la solicitud de suspensión de obligaciones por acuerdo entre las Partes, en el marco de lo regulado en el literal f) de la Cláusula 17.1 de la Sección XVII del Contrato de Concesión.
8. Mediante Oficio N° XXXX, recibido el XXX, el Regulador remitió el Informe N° XXXXX mediante el cual emitió su opinión favorable a la suspensión de obligaciones solicitada.
9. A través del Informe N° XXXX de fecha XXXX, la Dirección de Inversión Privada en Transportes evalúa y sustenta la suscripción de la presente Acta de Acuerdos, al encontrarse enmarcada dentro de lo regulado en el Contrato de Concesión.



CONSIDERANDOS:

Las precipitaciones pluviales ocurridas durante los últimos días, vienen ocasionando daños materiales, y en algunos casos afectando parcial o totalmente la transitabilidad de la vía a lo largo de la concesión, así como en otras concesiones.

Esta situación ha generado que el Ejecutivo emita el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; y, faculte a ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo a las Cláusulas 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5 del Contrato de Concesión, corresponde al Concesionario el cobro de la tarifa de peaje a partir de la fecha de inicio de la explotación, como contraprestación por el servicio.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 7.7 del Contrato de Concesión, en caso que sucediera una situación de Emergencia Vial, el CONCESIONARIO, realizará las labores que sean necesarias para recuperar la Transitabilidad de la vía en forma inmediata, preservando la seguridad de los Usuarios, mediante la atención de una Emergencia Vial Ordinaria o Extraordinaria.

Por lo tanto, considerando la declaración del estado de emergencia, los daños causados por las intensas precipitaciones pluviales en los tramos de la concesión y la situación crítica de la población. Ante ello, resulta pertinente que se proceda con la suspensión de la obligación del cobro de la tarifa de peaje para no agudizar más la situación crítica de la zona afectada de la concesión con las precipitaciones pluviales y evitar alguna afectación a la infraestructura de la concesión;

concordante con el diagnóstico realizado por la Oficina de Diálogo y Gestión Social mediante Informe N° 027-2023-MTC/04.03.MGTC de fecha 22 de marzo de 2023.

III. MARCO CONTRACTUAL:

Las cláusulas 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5 del Contrato de Concesión establecen lo siguiente:

El Peaje y la Tarifa

9.2. *Corresponde al CONCESIONARIO el cobro de la Tarifa a partir de la Fecha de inicio de la Explotación, como contraprestación por el servicio.*

La Tarifa está compuesta por el Peaje más el IGV y los tributos que fueren aplicables. El Peaje será determinado por el REGULADOR antes de la Fecha de Inicio de la Explotación, para lo cual tendrá en cuenta una tarifa básica para toda la carretera y una tarifa diferenciada en función a la distancia recorrida.

En todo lo relativo al Peaje y la Tarifa a ser cobrada por el CONCESIONARIO, son de aplicación supletoria las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Tarifas aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN, modificado por la Resolución de Consejo Directivo 082-2006-CD-OSITRAN, o norma posterior que lo modifique o sustituya.

9.3.- *El CONCESIONARIO deberá efectuar el cobro de la Tarifa a través de la unidad de peaje, cuya ubicación será determinada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a los noventa (90) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.*

A más tardar a los ocho (08) primeros Días Calendario de los meses de enero, abril, Julio y octubre de cada año; el CONCESIONARIO deberá enviar un informe al REGULADOR con el detalle de la recaudación por Peaje del período concluido. El REGULADOR podrá establecer que la información sea remitida con una periodicidad distinta.

El procedimiento para la medición de flujos vehiculares se detalla en el Anexo XII del Contrato.

El CONCESIONARIO y el CONCEDENTE podrán llegar a un acuerdo para modificar la ubicación de la unidad de peaje, para cuyos efectos el CONCESIONARIO deberá requerir la opinión previa del REGULADOR.

El CONCEDENTE con opinión del REGULADOR, podrá modificar la ubicación de la unidad de peaje, cuando esta reubicación provenga de una necesidad desde el punto de vista social, originada por hechos de violencia, acciones de vandalismo, entre otros; para cuyo efecto el CONCEDENTE asumirá el costo que demande tal modificación.

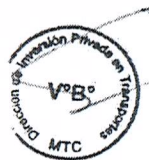
9.4.- *El cobro de la Tarifa será por el uso de la carretera Nuevo Mocupe - Cayaltí - Oyatún, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera que no se encuentre exento de pago. La Tarifa se cobrará en ambos sentidos de desplazamiento.*

El CONCESIONARIO podrá cambiar la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, previa comunicación al REGULADOR y siempre que ésta le permita cumplir con los índices de serviciabilidad señalados en el Anexo III del Contrato.

9.5.- *El CONCESIONARIO deberá cobrar la Tarifa observando lo siguiente:*

- a) Cada vehículo ligero pagará una Tarifa básica.
- b) Cada vehículo pesado pagará una Tarifa básica por cada eje.

Los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios a convoys, los vehículos de la Cruz Roja Peruana y otros vehículos



de entidades públicas y privadas que realicen actividades con fines humanitarios que cuenten con la autorización respectiva del CONCEDENTE estarán exentos del cobro de la Tarifa de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley N° 22467, la Ley N° 24423 y Leyes y Disposiciones Aplicables.

La Cláusula 17.1 del Contrato de Concesión ha previsto la posibilidad de suspender las obligaciones del Contrato de Concesión por acuerdo de las Partes, previa opinión del Regulador, conforme se señala a continuación:

SECCIÓN XVII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO

17.1. Para fines de este Contrato, existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure en una causal de suspensión del Contrato.

El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales, pero no se limita a lo siguiente:

(...)

f) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los Literales a), b), c) y e) de esta Cláusula, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR.



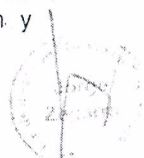
IV. OBJETO:

Las Partes acuerdan que resulta adecuado proceder con la suspensión temporal de la obligación de cobrar la tarifa de Peaje en la Unidad de Peaje San Nicolás, en aplicación del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.



V. ACUERDOS:

1. Las Partes acuerdan suspender la obligación del CONCESIONARIO del cobro de la tarifa del peaje en la Unidad de Peaje San Nicolás, regulado en las cláusulas 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5 del Contrato de Concesión, con vigencia anticipada, desde el 12 de marzo de 2023 a las 10:40 p.m. y hasta el plazo de la vigencia del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, de conformidad con el literal f) de la Cláusula 17.1 de la Sección XVII del Contrato de Concesión. En caso se reduzca la vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, las Partes acordarán reducir el plazo de vigencia de la presente acta, previa opinión del Regulador.
2. La presente suspensión no podrá ser considerada como un incumplimiento de alguna de las Partes del Contrato de Concesión o las normas aplicables.
3. Las Partes dejan constancia que la obligación del pago del PAMO no se ve afectada, resultando fundamental para que el Concesionario continúe con las labores de Mantenimiento y Operación de la Carretera, lo que resulta esencial en el Estado de Emergencia para mantener la cadena logística sin interrupción.
4. El Concedente reconoce el derecho del Concesionario de solicitar la activación de la conservación vial extraordinaria, conforme a los términos y condiciones del Contrato de Concesión, contando con la opinión correspondiente del Regulador, para la revisión y evaluación del Concedente.



5. Toda vez que no se ha generado ni se generará alguna afectación hacia el Concesionario, por la suscripción de la presente acta, el Concesionario declara que no activará reclamación de compensación alguna por las medidas tomadas en la presente acta, salvo lo previsto en el numeral 4 precedente.

VI. OTRAS CONSIDERACIONES:

1. Todos los términos en mayúscula o que empiecen con una letra en mayúscula contenida en la presente Acta y, no expresamente definida bajo la misma, tiene el significado que se ha asignado en el Contrato de Concesión.
2. Los asuntos no mencionados en la presente Acta de Acuerdo se rigen por las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión.
3. Las Partes reconocen y establecen expresamente que al presente acuerdo le aplicarán todas las reglas establecidas en el Contrato de Concesión; y, a su vez, reconocen que ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo, modifican, alteran ni pretenden modificar directa o indirectamente alguna otra disposición del Contrato de Concesión o éste en su conjunto.
4. Las Partes señalan que, en ningún extremo, los Acuerdos adoptados implican una asunción de mayores obligaciones ni riesgos para las Partes a los establecidos en el Contrato de Concesión.

VII. ANEXOS

- Anexo 1: Decreto Supremo N° 029-2023-PCM
- Anexo 2: Oficio N° 0795-2023-MTC/19
- Anexo 3: Correo electrónico de Concesión Valle del Zaña S.A. de fecha 15.03.23
- Anexo 4: Memorando N° 0262-2023-MTC/04.03
- Anexo 5: Informe N° 027-2023-MTC/04.03.MGTC
- Anexo 6: Oficio N° XXXXX-2023-GSF-OSITRAN

Se firma en la ciudad de Lima, en tres ejemplares, el

Por el **CONCEDENTE:**
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Gabriela Beatriz Lara Ruiz
Directora General de Programas y Proyectos de Transportes

Por la **CONCESIONARIA:**
Concesión Valle del Zaña S.A.

Federico Tejeda Moscoso
Gerente General



